

RESOLUCIÓN No.98-3/2025.- Sesión No.4137 del 6 de marzo de 2025.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 16, literal j) y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH), esta Institución, con el propósito de velar por la estabilidad de los sistemas de pago y financieros del país, está facultada para otorgar créditos para atender insuficiencias temporales de liquidez a bancos y sociedades financieras autorizadas para funcionar de acuerdo con lo previsto en la Ley del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 9 del Reglamento de Créditos de Última Instancia en Moneda Nacional para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez, contenido en el Acuerdo No.02/2022, emitido por el Directorio de esta Institución el 13 de enero de 2022, la tasa de interés aplicable a los créditos por insuficiencias temporales de liquidez será establecida por el Directorio del BCH y en ningún caso será inferior a la última tasa de interés promedio registrada en el mercado interbancario previo a la solicitud del crédito; y en caso de mora, se aplicará al saldo vencido una tasa de interés equivalente a la tasa de multas por desenganche.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Resolución No.126-3/2022, emitida por el Directorio del BCH el 10 de marzo de 2022, se resolvió mantener el diferencial vigente para el cálculo de la tasa de interés aplicada por el BCH a los créditos temporales por iliquidez, utilizando la tasa de interés promedio ponderado activa sobre saldos históricos de préstamos más un diferencial de cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Política Monetaria.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de acuerdo con el Artículo 14, numeral 4 de su Ley constitutiva, compila información bancaria que mensualmente proporciona al BCH para el cálculo de la referida tasa.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante memorándum EF-298/2025 del tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025), informado en el memorándum EF-297/2025 del tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025) de la Subgerencia de Estudios Económicos y con base en el informe del Departamento de Estabilidad Financiera contenido en memorándum EF-296/2025 del tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025), recomienda a este Directorio aprobar la tasa de interés de veinte punto cincuenta y dos por ciento (20.52%) para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez, aplicable a partir del seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literal j) y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras; 14, numeral 4 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en el Reglamento de Créditos de Última Instancia en Moneda Nacional para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez, contenido en el Acuerdo No.02/2022 del 13 de enero de 2022 y en la Resolución No.126-3/2022 del 10 de marzo de 2022, emitidos por el Directorio del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

1. Establecer la tasa de interés en veinte punto cincuenta y dos por ciento (20.52%) para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez que soliciten los bancos y las sociedades financieras, aplicable a partir del seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).
2. Autorizar a la Secretaría del Directorio del Banco Central de Honduras para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los bancos y a las sociedades financieras, para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

-.-

RESOLUCIÓN No.99-3/2025.- Sesión No.4137 del 6 de marzo de 2025.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 342 de la Constitución de la República; 16, literales a) y v), 49 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH); 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero, le corresponde al BCH establecer las tasas anuales de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante memorándum EF-295/2025 del tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025), informado en el memorándum EF-294/2025 del tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025) de la Subgerencia de Estudios Económicos y con base en el informe del Departamento de Estabilidad Financiera contenido en memorándum EF-293/2025 del tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025), recomienda a este Directorio aprobar las tasas de interés a ser aplicadas por la CNBS como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera, aplicables para febrero de 2025.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literales a) y v), 49 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras; 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero; y en las resoluciones números 513-11/2009 del 19 de noviembre de 2009, 199-5/2012, numeral 3, del 17 de mayo de 2012 y 578-12/2024 del 27 de diciembre de 2024, emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

1. Establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por el incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, a aplicarse para febrero de 2025, así:

Institución	Moneda Nacional	Moneda Extranjera
Bancos Privados	55.18%	44.43%
Bancos Públicos (Banadesa)	25.00%	44.43%
Sociedades Financieras	49.89%	17.46%

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio del Banco Central de Honduras para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional para los fines pertinentes.

3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

-.-